



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2008-00145-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra del señor **JULIO CESAR CASTELLANOS VARGAS**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46f45b646559cd792a22d110c4b4bd3c1af84cf2cdb00412d0d181a31bb9e1
2a**

Documento generado en 03/06/2021 07:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2009-00072-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra de **DANIEL JESUS MORENO ANAYA, y, JESUS GELVER DELGADO RIVEROS**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52f850ba455793fbbc874026a99f9f8d78e31b3047a6e6be1532b72389ce4e4
d**

Documento generado en 03/06/2021 07:31:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2009-00110-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra de **TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES, y, ROSA EURIDICE GARCIA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d0b5f1ee87299795173a7f3073a809ec85bef83b171d3a489797c405b456a
a

Documento generado en 03/06/2021 07:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00039-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra del señor **ALEJANDRO FLOREZ SILVA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c3b2bc61ebf2643331a67824cd12cfb194ce708f04ea19e3679efef457d6df

Documento generado en 03/06/2021 07:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00068-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **DIVISORIO** instaurado por **EDELMIRA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ** informando, que la parte actora solicita se continúe con el trámite procesal respectivo para esta clase de procesos. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso **DIVISORIO** promovido por **EDELMIRA QUINTERO** a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFREDO LOPEZ**, para decidir con respecto a la solicitud de la parte demandante.

Teniendo en cuenta, que este estrado judicial mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, relevo al perito designado y se designo al señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.485.917, numero de licencia 003 de 2015, en el cual puede ser notificado en la dirección Avenida 0B # 21-95 Barrio Blanco de la ciudad de Cúcuta, móviles 300-8183570, 318-2583838, correo electrónico fernandohuertas2003@hotmail.com

Con el fin de realizar peritazgo para fotografía, alternativas de subdivisión del predio y peritazgo valuatorio del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-125407 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Finca Parcela # 2 Ubicada en la Vereda Llano Grande del Municipio de Tibu.

Por lo anterior, este despacho fija fecha para la diligencia de inspección judicial (fotografías alternativas de subdivisión del predio y peritazgo), para el **día miércoles 23 de junio del presente año, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, en la cual se realizará de forma virtual a través de la plataforma **TEAMS** de conformidad con la Circular No. 133 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, de fecha 21 de diciembre de 2020.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Así mismo, por secretaria de este despacho se les comunicara a las partes intervinientes a través de sus correos personales para la diligencia señalada anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1902580834b6be0e23b90fc7161598aff8aa4e5d86f8a96f9a591532a73e3b

Documento generado en 03/06/2021 07:32:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00126-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra de la señora **SHIRLEY BONILLA CARVAJAL**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eacd012f8116093147fc3999de5019dece490bc1629d4737b69f0d72e77dc5
6**

Documento generado en 03/06/2021 07:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00164-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra del señor **VICTOR JULIO GARCIA MARTINEZ**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4bc60e2760fa3498a07ed8988d301bce04c9fb03bb98080219bf2db0560be
eb**

Documento generado en 03/06/2021 07:32:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2012-00200-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra de **DORA INES MANZANO HERNANDEZ, y, EDGAR ALBERTO BOADA SANCHEZ**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4452ea281d3e39707766d37889872a79cb476657fe75202d56fb087d1afa9a1
8**

Documento generado en 03/06/2021 07:32:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2014-00088-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, en su calidad de apoderado judicial de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, en contra del señor **CRISTOBAL AREVALO PAVA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la Reliquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27624ba0be2386db116f4da008914d0322c75340896fc236323bbd854bb1057e

Documento generado en 03/06/2021 07:32:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2015-00043-00

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la realización de la Inspección Judicial, ya que para la fecha que se había fijado, no se pudo realizar por motivo de seguridad en este municipio, y después del 16 de marzo de 2020, entro la pandemia del COVID-19. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibu, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial a través de la Plataforma Virtual de TEAMS, de conformidad con la circular No. 133 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde autoriza a los estrados judiciales realizar dicha diligencia en forma virtual, para lo cual se dispone fijar el día siete (7) de julio del presente año a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9367d8cbff756060eecba83464ed1558e83d38aec5454d1a9d1ede07b64821ea

Documento generado en 03/06/2021 07:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00001-00

Al Despacho del señor Juez el presente Ejecutivo seguido por el **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, por intermedio de apoderado judicial contra del señor **ALONSO BOLAÑO RODRIGUEZ** informando sobre la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, igualmente se describió traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, el despacho procede a impartir su aprobación de conformidad a lo establecido en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO
hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las
8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5092465575cf8d8c2d9ab8041c324835999b44444943368f897c7daa7a9bbaab
Documento generado en 03/06/2021 07:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00193-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS RODRIGUEZ ROJAS** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 24 de febrero del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS RODRIGUEZ ROJAS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CARLOS RODRIGUEZ ROJAS** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **CARLOS RODRIGUEZ ROJAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (25) de jul de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **CARLOS RODRIGUEZ ROJAS**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1c5a3bb5aa793b99c15f0441ae4221e304bfc7e68e394d2bd8d2bacd2a62c7

Documento generado en 03/06/2021 07:32:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00194-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ALBERTO VILLALBA JIMÉNEZ** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 16 de enero de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 24 de febrero del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibú, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALBERTO VILLALBA JIMÉNEZ**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS ALBERTO VILLALBA JIMÉNEZ** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS ALBERTO VILLALBA JIMÉNEZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO VILLALBA JIMÉNEZ**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$630.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62d2ea8201893870441fd3f3fd7901fe6f8ad223df23b3be4d808474190d869d
Documento generado en 03/06/2021 07:32:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00209-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **OLFIN CAÑIZARES PARADA** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 20 de agosto de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 11 de noviembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvese disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLFIN CAÑIZARES PARADA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **OLFIN CAÑIZARES PARADA** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **OLFIN CAÑIZARES PARADA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **OLFIN CAÑIZARES PARADA**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3fe353fc384ffae34ed78ce12adf33e8421e7ae96ed91ef3487a6b187130d2

Documento generado en 03/06/2021 07:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00339-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA** contra **CIRO ALFONSO GARAY ACOSTA** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 21 de febrero de 2020, según certificación de la empresa **DIYERFLY**, allegada al expediente el 10 de julio del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CIRO ALFONSO GARAY ACOSTA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **CIRO ALFONSO GARAY ACOSTA** fue notificado por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **CIRO ALFONSO GARAY ACOSTA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **CIRO ALFONSO GARAY ACOSTA**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JU ZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0434d77ce15d6e9801b489c26f4185cf2b31ea587e65f6917b6adadc2b563b3a

Documento generado en 03/06/2021 07:32:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00363-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda informando, que el término de un (1) mes, del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido sin que los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIONISIO PEREZ LUNA (Q.E.P.D.) y de las demás personas desconocidas que se crean con derecho**, se hicieran presente o presentaran escrito alguno al respecto. Sírvasse disponer.

Tibú, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibú, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa que el emplazamiento se realizó en debida forma de acuerdo al artículo 108 Y 293 del C.G.P., sin que se hubieran hecho presente a recibir notificación personal; se considera procedente la designación de **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2019, razón por la cual se procede a ello.

En consecuencia, designar al doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES** como **CURADOR ADLITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIONISIO PEREZ LUNA (Q.E.P.D.) y de las demás personas desconocidas que se crean con derecho**, para que los represente en el presente proceso hasta su terminación, a quien por la Secretaría se le comunicará la designación, al correo electrónico **larry_250@hotmail.com.**, para que se presente a este Juzgado con el fin de notificarse.



Se fijan como gastos para el Curador Ad-litem la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000)**, los cuales serán cancelados por la parte interesada, por concepto de gastos de transporte o traslados en consideración a la distancia entre la ciudad de Cúcuta y este municipio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f7fe34297aa9fa4eedcba3efa5b444bd259b2c76e8f5f59f99e11cbf5c4026

Documento generado en 03/06/2021 07:32:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2021-00045-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, promovido por **SERGIO ACEVEDO GELVEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, esposa, compañero o compañera permanente y/o herederos determinados e indeterminados que se crean con mejor derecho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **SERGIO ACEVEDO GELVEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, esposa, compañero o compañera permanente y/o herederos determinados e indeterminados y personas que se crean con mejor derecho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 260-182278**, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados del señor **JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, **esposa, compañero o compañera permanente y/o** de las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble** - lote y mejoras sobre el construidas- el cual se encuentra ubicado en la Calle 1A No 4-64 del barrio Miraflores de la ciudad de Tibú Norte de Santander, con certificado de Avalúo Catastral Nro. **01-01-00-00-0131-0017-0-00-00-0000**, el cual hace parte del predio de **mayor extensión** del predio con matrícula M.I. **No. 260-182278**, de propiedad de **JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)** con Cedula de Ciudadanía N° **4.096.567** de Chiquinquirá (Boyacá), tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ORDÉNESE la instalación de la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: OFICIAR a la **(i)** La Superintendencia de Notariado y Registro, **(ii)** al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras (ANT), **(iii)** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas, **(iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **(v)** a la Alcaldía Municipal de Tibú, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **URBANO** identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 260-182278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** del señor **JORGE JESUS HORACIO AREVALO CIFUENTES (Q.E.P.D.)**, con Cedula de Ciudadanía N° **4.096.567** de Chiquinquirá (Boyacá), se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del AVALÚO CATASTRAL del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **No. 260-182278** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **ISABELIA FLOREZ RICO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 27.686.955 de Chítaga (N. de S.) y T.P. No. 241.397 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

DECIMO TERCERO: Por secretaria, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el **artículo 111 del Código General del Proceso**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

*El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil
Veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc29409e2282ed3e65f81f3f81d13a4081e510a0adb0adbb08bef392e84346c2**
Documento generado en 03/06/2021 07:32:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.
RAD. 54-810-4089-001-2021-00055-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION**, promovido por **FREDDY ALEXANDER MONTAGUT PARRA**, a través de apoderado judicial en contra de **YUSBELI KATERINE OSPINO CAICEDO**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto que se sucinta en la presente demanda, por tal razón se procede a su rechazo y envío al Juez competente con fundamento al artículo 20, numeral 4 del Código General del proceso.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con lo establecido en la normatividad antes citada, procede a REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION**, promovida por **FREDDY ALEXANDER MONTAGUT PARRA**, a través de apoderado judicial en contra de **YUSBELI KATERINE OSPINO CAICEDO**, por lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por jurisdicción la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente y déjese constancia de su salida en los libros respectivos.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO** identificado con la Cédula de ciudadanía 88.034.642 de Pamplona N. de S. y T.P. No. 239-649 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy (4) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d992c3cae7c0af39ae4fec65a9407c0186fcd2ca081edefea2743a6685f01**
Documento generado en 03/06/2021 07:32:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento esta protegido por confidencialidad.